Cabe señalar que el Ente Público manifestó que actualmente tiene integrado el importe total de las compensaciones a la base del cálculo de cuotas y aportaciones al ISSSTESON.

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado presente los comprobantes que acrediten el pago al ISSSTESON de las cuotas y aportaciones por \$145,215, proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización copia certificada de los documentos que avalen su cumplimiento. Así mismo solicitamos el establecimiento de medidas para que en lo sucesivo, se cumpla cabal y oportunamente con las citadas obligaciones y así evitar incurrir en posibles infracciones por la situación en comento.

En caso de no atender lo antes señalado, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables.

Hacienda Pública/ Patrimonio

De acuerdo al boletín 5190 de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGA), se establece la revisión del presente rubro.

El saldo de la cuenta de patrimonio asciende a \$1,581,861, el cual representa el 65% del total del pasivo y patrimonio al 31 de diciembre de 2018, para su revisión se aplicaron los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se integró el patrimonio y comparó con el ejercicio anterior, incluyendo los aumentos o disminuciones del ejercicio de enero a diciembre de 2018.
- b) Se verificó que las afectaciones al patrimonio estuvieran autorizadas por el Órgano de Gobierno del Sujeto Fiscalizado, se encontraran registradas contablemente y que fueran procedentes.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Cumplimiento de Obligaciones fiscales de Proveedores

Se seleccionaron 2 proveedores verificando por medio de solicitudes de información directas, que cuenten con la siguiente información:

- a) Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), detallado de los proveedores presentada durante el ejercicio fiscal 2018.
- b) Declaración anual del ISR del ejercicio 2017.
- c) Pagos Provisionales de ISR mensuales durante el ejercicio 2018.
- d) Registro actualizado ante el SAT de las obligaciones fiscales registradas derivada de las actividades económicas que realizó durante el ejercicio fiscal 2018 así como avisos de cambios de domicilio, actividades o giro y obligaciones.





Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Cumplimiento en la presentación de la Información Financiera

Se verificó que el Sujeto Fiscalizado enviara a la Secretaría de Hacienda Estatal, la información Financiera y Presupuestal en forma mensual, a más tardar el día 15 del mes inmediato siguiente, relativa al ejercicio de enero a diciembre de 2018.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Cumplimiento en la elaboración y entrega de los informes Trimestrales y de Cuenta Pública

Se verificó que el Sujeto Fiscalizado enviara a la Secretaría de Hacienda Estatal, los informes trimestrales y de la Cuenta Pública 2018, dentro de los plazos establecidos en la Guía para la Elaboración de los Informes Trimestrales y Cuenta Pública 2018

Se realizó comparativo de la información contable y presupuestal correspondiente al informe del cuarto trimestre contra la información presentada en el informe de la cuenta de la hacienda pública estatal del ejercicio 2018, con el objeto de verificar que no existan discrepancia entre los saldos presentados en los reportes en comento.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Se aplicó cuestionario respecto al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos del CONAC, corroborando que el Sujeto de Fiscalización implementó el sistema contable en apego a la normatividad establecida, comprobando que se estén emitiendo los estados financieros de carácter obligatorio en términos contables y presupuestales para el ejercicio fiscal 2018, soportando la revisión con la documentación que acredite su cumplimiento. Adicionalmente se realizó lo siguiente:



- b) Se verificó si dicho programa genera todos los estados financieros solicitados por la Ley de Contabilidad Gubernamental y con los acuerdos del CONAC, y se verificó que los mismos cumplan con los requisitos solicitados.
- c) Se verificó si se están realizando los registros de todos los momentos contables del gasto y del ingreso, así como los registros presupuestales.
- d) Se verificó si se están apegando al catálogo de cuentas aprobado por el CONAC, en cuanto a las cuentas del activo, pasivo y patrimonio.





Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Verificación del cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora

Se validó que el Sujeto Fiscalizado esté cumpliendo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Responsabilidades del sujeto de fiscalización sobre los estados financieros

Las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200 nos establecen que la responsabilidad por la prevención y detección de fraude recae principalmente en la administración del ente público, así como de las personas encargadas de la gestión de los recursos públicos asignados al sujeto de fiscalización en cuestión. Los encargados de la administración y la alta dirección del sujeto de fiscalización son responsables de la supervisión del proceso de la información financiera generada por la entidad.

El sujeto de fiscalización es responsable de la preparación del informe de la cuenta pública y de los estados financieros de conformidad a los requerimientos normativos gubernamentales y de las disposiciones en materia de información financiera establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Responsabilidad del auditor sobre la fiscalización del informe de la cuenta pública y estados financieros

Como parte de una auditoría, de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200 y tal como lo establece el Artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad y definitividad.

- Obtenemos conocimiento del control interno, importante para la fiscalización, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que consideramos adecuados con base a las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno del sujeto de fiscalización.
- Identificamos y evaluamos los riesgos de incorrección material en el informe de cuenta pública y estados financieros debido a errores, diseñamos y aplicamos los procedimientos de auditoría para responder a estos riesgos y obtener evidencia suficiente, competente y apropiada para soportar nuestra opinión.
- El riesgo de no detectar una incorrección material debido a fraude es mayor que





en el caso de una incorrección material, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, manifestaciones intencionalmente erróneas, omisiones intencionales o la anulación del control interno.

 Evaluamos lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables, así como las revelaciones hechas por la administración del sujeto de fiscalización.

Resumen de los resultados

La ISSAI 10 Declaración de México sobre la Independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, principio número 6, establece la libertad de las Entidades Fiscalizadoras para formular observaciones y recomendaciones en sus informes de auditoría; por lo que derivado de la misma se hace mención a las observaciones derivadas de los procedimientos de auditoría determinados durante la misma.

En resumen, de los procedimientos desarrollados durante nuestra revisión se determinaron 5 observaciones de las cuales 3 fueron solventadas durante la auditoria y/o mediante oficios como se menciona en cada una de ellas donde se detallan las justificaciones y aclaraciones por parte del sujeto de fiscalización y 2 observaciones que se presentan para su seguimiento.

Dictamen de la revisión

El presente dictamen se emite el día 1° de julio de 2019, una vez concluida nuestra revisión, misma que se practicó sobre la información financiera proporcionada por el Sujeto Fiscalizado y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos públicos asignados, así como comprobar que los mismos fueron ejecutados y pagados de conformidad con la normatividad aplicable, la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indigenas cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables, a excepción de las siguientes situaciones:

- a) No exhibió a los auditores del ISAF la documentación que ampara la correcta aplicación de los recursos por \$6,746,335, incumpliendo con lo señalado en el artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y regla 2.7.1.26 de la RMF, así como anexo 20 de la RMF en relación con la emisión de comprobantes fiscales (CFDI de egresos) por los Apoyos ó Estímulos otorgados.
- b) No comprobó el pago de cuotas y aportaciones por concepto de compensación que se obliga a realizar al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON), resultando un saldo a cargo por \$145,215 correspondiente al ejercicio de enero a agosto del 2018.

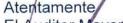
El dictamen del auditor se refiere a los estados financieros en su conjunto y por lo tanto el auditor no es responsable de detectar errores que no sean globalmente





significativos. No obstante, se identificaron y documentaron estos errores cuantitativos no significativos, ya que posiblemente estos en su conjunto sean de importancia relativa y considerando que los errores irrelevantes no necesitan ser considerados tal y como se establece en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200.

Finalmente se concluye que los errores u omisiones de los estados financieros en conjunto o por separado son significativos pero no generalizados por lo que se dictamina con salvedad, en virtud que no es posible emitir una opinión limpia o sin modificación, ya que se detectaron ciertas irregularidades que no tienen una importancia tal que amerite una opinión negativa o una abstención de opinión, es decir que existen inconsistencias en la información financiera presentada por el sujeto de fiscalización o en los procedimientos administrativos desarrollados por este pero son congruentes entre sí por lo tanto presentan inconsistencias que no son de gran importancia.



El Auditor Mayor















Con fundamento a lo establecido en el artículo 33 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora se emite el siguiente Pliego de Observaciones

Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indigenas

Auditoría Financiera

Número 2018AE0102010907

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción VII, 6, 17 fracciones XI y XXXI, 18 fracciones I y VII, 33 fracción I y 50 de la Ley de Fiscalización para el Estado de Sonora, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado emite el presente pliego de observaciones pendientes de solventación, derivado de la auditoria y fiscalización al ente denominado Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, respecto de la información trimestral y de Cuenta Pública del ejercicio 2018.

El presente documento se emite con la finalidad de hacer del conocimiento del sujeto de fiscalización, las observaciones pendientes de solventación, mismas que fueron detectadas durante el proceso de fiscalización realizado por el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización del Estado de Sonora, de acuerdo con las atribuciones legales con las que cuenta, derivado de lo anterior se informan como observaciones pendientes de solventación las siguientes:

2 . De la revisión efectuada a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas ubicada en calle Londres número 70 entre Tehuantepec y Manuel Z. Cubillas, Colonia Centenario en Hermosillo, Sonora, por el ejercicio 2018, a la Partida 44193 denominada "Becas a Estudiantes Indígenas", se observó que el Sujeto Fiscalizado no exhibió a los auditores del ISAF la documentación que ampara la correcta aplicación de los recursos por \$6,746,335, incumpliendo con lo señalado en el artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, regla 2.7.1.26 de la RMF, así como el anexo 20 de la RMF en relación con la emisión de comprobantes fiscales (CFDI de egresos) por los Apoyos ó Estímulos otorgados.





Normatividad Infringida

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 48 fracción III y 92 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; regla 2.7.1.26 de la RMF, así como el anexo 20 de la RMF; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Solicitamos establezcan medidas para que, en lo sucesivo, el pago de Apoyos ó Estímulos otorgados se encuentren debidamente justificados y comprobados con la documentación correspondiente en apego a la normatividad establecida. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada

5 . De la revisión efectuada a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas ubicada en calle Londres número 70, entre Tehuantepec y Manuel Z Cubillas Colonia Centenario, en Hermosillo, Sonora por el ejercicio 2018, se observó que el Sujeto Fiscalizado no comprobó el pago de cuotas y aportaciones por concepto de compensación que se obliga a realizar al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON), resultando un saldo a cargo por \$145,215 correspondiente al ejercicio de enero a agosto del 2018, integrándose como a continuación se indica:

Mes	Importe
Enero 2018	\$ 22,382
Febrero 2018	22,382
Marzo 2018	22,382
Abril 2018	22,382
Mayo 2018	22,382
Junio 2018	11,102
Julio 2018	11,102
Agosto 2018	11,101
Total	\$ 145,215





Normatividad Infringida

Artículo 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Sonora; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 15, 16, 18, 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; 24 y 25 de la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; 48 fracción III y 88 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita que el Sujeto Fiscalizado realice las gestiones ante la Secretaría de Hacienda Estatal, para la obtención de los comprobantes que acrediten el pago al ISSSTESON de las cuotas y aportaciones por \$145,215, proporcionando copia a este Órgano Superior de Fiscalización, de los documentos que avalen su cumplimiento. Al respecto, solicitamos establecer medidas para evitar su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

El presente pliego de observaciones se rinde de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, con la finalidad de que las observaciones plasmadas en el presente documento sean solventadas en el plazo de 30 días hábiles de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 50 del ordenamiento legal antes mencionado.

Atentamente

El Auditor Mayor





INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

